



---

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 125-2022-DGA-UNDC**

---

San Vicente de Cañete, 11 de agosto de 2022

**VISTO:** El Informe Legal N° 204 - 2022-UNDC/OAJ –ERS, de fecha 11 de agosto de 2022 y;

**Considerando:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico. Las y Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 089-2022-CO-UNDC/P, de fecha 28 de junio de 2022, resuelven en delegar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, facultades para la atención lo considerado en la presente resolución.

Que, mediante INFORME N° 090-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST., de fecha 11 de agosto de 2022 la Asistente Administrativa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el reporte de pagos del personal administrativo por la modalidad CAS, correspondiente al mes de agosto del 2022; asimismo manifiesta que la planilla se encuentra sin registros en el AIRHSP, motivo por el cual tenían fecha de vigencia hasta el 28 de febrero del 2021, de acuerdo al DU 034-2021 y DU 083-2021.

Que, mediante INFORME N° 396-2022-UNDC/CO/P/DGA/RRHH, de fecha 11 de agosto de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Cañete, solicita el pago de la PLANILLA DE REMUNERACIÓN CAS RDR II – MES DE AGOSTO DE 2022 – (FUERA DEL AIRHSP), correspondiente al MES DE AGOSTO DE 2022, fuera del AIRHSP por motivo que dicho registro se encuentra pendientes de aprobación por el AIRHSP del MEF.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 204 - 2022-UNDC/OAJ –ERS, de fecha 11 de agosto de 2022, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNDC, después de haber evaluado los documentos citados en los párrafos anteriores, autoriza de forma excepcional el pago de la Remuneración de la planilla CAS fuera del AIRHSP de los trabajadores mencionados en los anexos del INFORME N° 090-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST., a fin de cumplir oportunamente las obligaciones laborales, de conformidad con el artículo 23° de la Constitución Política del Perú.

Que, al respecto se debe señalar que el artículo 3° de la DIRECTIVA N° 001-2016-EF-53.01 señala que: Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados.

Que, en el presente caso vemos que la falta de registro de los trabajadores mencionados en los anexos del INFORME N° 090-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST., pondría en riesgo el pago de las remuneraciones de dichos servidores, los que realizaron labores efectivas en favor de la institución.

Que, al respecto el cuarto párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú señala que: "*Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento*"; asimismo el literal d) de la Tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que: "*el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado (...)*".

Que, en ese sentido vemos que las mencionadas normas hacen alusión a que toda labor efectivamente realizada debe ser remunerada, lo que ha ocurrido en el presente caso,



---

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 125-2022-DGA-UNDC**

---

siendo el derecho al trabajo y a la remuneración uno de origen constitucional, y como tal prevalece sobre cualquier otra norma de menor jerarquía.

Que, finalmente se debe mencionar que el pago de las remuneraciones fuera del AIRHSP en el presente caso es factible, siendo que se está privilegiando un derecho de origen Constitucional (derecho al pago de remuneración) sobre una disposición de rango inferior.

Bajo ese contexto, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el pago excepcional de 02 trabajadores CAS a través de la Fuente de Financiamiento RDR - II, el mismo que se encuentran fuera del AIRHSP, correspondiente al periodo del mes de agosto de 2022, según planilla adjunta del INFORME N° 090-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST., la cual deberá realizarse con el Tipo de Operaciones "ON", a fin de cumplir con artículo 23° de la Constitución Política del Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el pago excepcional a que se refiere el artículo anterior se realice mediante transferencia y/o abono en Cuenta de Ahorro.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad realizar el Devengado y efectuar las acciones necesarias a que hubiere lugar para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Recursos Humanos para su seguimiento y cumplimiento respectivamente y los miembros de la Comisión Organizadora de la UNDC para conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Sonia Meza Jiménez**  
**Directora General de Administración**